

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», División Ceplastica, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y otras materias primas por exportaciones previamente realizadas de diversos productos elaborados con cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», División Ceplastica, solicitando el régimen de reposición para la importación de resina de cloruro de polivinilo, ftalato de dioctilo, ftalato de dinonilo, adipato de dioctilo y cloroacetato de vinilo por exportaciones previamente realizadas de laminados de cloruro de polivinilo plastificados, laminados de cloruro de polivinilo rígidos, suelos de cloruro de polivinilo, tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo y cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conforme a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima, División Ceplastica, con domicilio en Alameda Urquijo, 2, Bilbao (Vizcaya), el régimen de reposición con franquicia arancelaria de resina de cloruro de polivinilo (partida arancelaria 39.01.A.1), ftalato de dioctilo (P. A. 29.15.D.2) ftalato de dinonilo (P. A. 29.15.D.2), adipato de dioctilo (partida arancelaria 29.15.F), y cloroacetato de vinilo (P. A. 39.02.G), empleados en la fabricación de laminados de cloruro de polivinilo plastificado (P. A. 39.02.E), laminados de cloruro de polivinilo rígido (P. A. 39.02.E), suelos de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E), cinta perforada rígida de cloruro de polivinilo (P. A. 39.07.B) y tejidos y papeles recubiertos de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E) (estos últimos productos pueden adoptar también la denominación de «película de cloruro de polivinilo con soporte textil o con soporte de papel») previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de laminados plastificados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 68 kilogramos con 500 gramos de cloruro de polivinilo, 21 kilogramos 700 gramos de ftalato de dioctilo y 4 kilogramos 800 gramos de adipato de dioctilo.

Por cada 100 kilogramos de laminados rígidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 94 kilogramos de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de suelos exportados pueden importarse las cantidades siguientes, según los tipos:

Si son tipo «amianto vinilo»: 15 kilogramos de cloroacetato de vinilo y 6 kilogramos 500 gramos de ftalato de dioctilo; si son tipo «Extra 2 milímetros»: 18 kilogramos de ftalato de dinonilo y 49 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Extra 1,5 milímetros»: 17 kilogramos de ftalato de dinonilo y 48 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Record»: 16 kilogramos de ftalato de dinonilo y 32 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Universal»: 16 kilogramos de ftalato de dinonilo y 45 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Cesol»: 14 kilogramos de ftalato de dinonilo y 30 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo; si son tipo «Mural»: 15 kilogramos de ftalato de dinonilo y 44 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo, y si son tipo «Flexol»: 20 kilogramos de ftalato de dinonilo y 35 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de cinta perforada rígida exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 200 kilogramos de resina de cloruro de polivinilo.

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo o ftalato de dioctilo o de dinonilo contenidos en los tejidos exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 108 kilogramos con 700 gramos del respectivo producto, y

Por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo o ftalato de dioctilo o de dinonilo contenidos en los papeles exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 113 kilogramos con 650 gramos del respectivo producto.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mer-

cancia importada en los laminados plastificados y rígidos, y en los suelos, el 5,2 por 100 en la cinta perforada, el 8 por 100 en los tejidos recubiertos y el 12 por 100 en los papeles recubiertos.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a la misma correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valdeoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, duran también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Nelco, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, cruponos suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.*

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nelco, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles y cueros, cruponos suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones, previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Nelco, S. L.», con domicilio en General Moscardó, 53, Albuñosa (Albacete), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno en box-calf, charoles, serrajes y equino simplemente

curtidos y terminados después de su curtición, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sin tejer P. V. C. para forros (PP. AA. 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 59.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros cada una).

Por cada 100 pares de zapatos de señora y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de zapatos de cadete, de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 38), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada 100 pares de zapatos de niño, de menos de 23 centímetros de longitud (números 28 al 35), previamente exportados, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para piso y 2,2 planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, válidas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto

a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tréner y Tréner.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de noviembre de 1973 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhardt), por Orden ministerial de 29 de agosto de 1973, en el sentido de rectificar el apartado 2.º

Hmo. Sr.: La firma «Mecaner, S. A.» (Mecánica Erhardt) concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 29 de agosto de 1973, para la importación de chapa gruesa de acero, a utilizar en la fabricación de varios artefactos, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de modificar el apartado 2.º

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el apartado 2.º de la Orden de 29 de agosto de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre), que autorizó el régimen de admisión temporal a «Mecaner Sociedad Anónima» (Mecánica Erhardt), con domicilio en Urduliz (Vizcaya), que quedará redactado como sigue:

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada depósito B-2219-A/F. (con 4.615 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.598 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 2,15 por 5,7 por 0,027 metros, y 2.009 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 2 por 4 por 0,032 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 20,2 por 100 de dicha mercancía.

Por cada depósito B-2322 (con 6.586 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.293 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 2,05 por 5,7 por 0,025 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 1,7 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-1111/1115 (con 18.734.400 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 8.882 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4404, de dimensiones 3,7 por 11,25 por 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 8,48 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-1116 (con peso de 18.107 kilogramos), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 4.510 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4404, de dimensiones 2,4 por 5,7 por 0,021 metros y 8.382 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 3,7 por 11,25 por 0,021 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,86 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 6,87 por 100 de dicha mercancía.

Por cada reactor A-2315 (con 45.235 kilogramos de peso), exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 39.151 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II+AISI 4306, de dimensiones 1,9 por 7,5 por 0,035 metros y 4.377 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones 1,7 por 4 por 0,041 metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,4 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 7,25 por 100 de dicha mercancía.

Por cada intercambiador W-2305 (con 20.448 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal